

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 29 DEL AÑO 2014.

No. 13

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 298.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 312.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**
- DECRETO NÚM. 325.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO YAUTEPEC, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**
- DECRETO NÚM. 360.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 26**
- DECRETO NÚM. 362.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 57.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 59.- Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 61.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 298.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio de la Cal, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 312

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Lachigolo, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$10'243,651.44
INGRESOS FISCALES	1'669,810.00
IMPUESTOS	1'076,500.00
Impuestos sobre los ingresos	6,500.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	3,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	675,000.00
Predial	600,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	75,000.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	275,000.00	Productos (2009-2013)		2,500.00
Traslación de dominio	275,000.00	APROVECHAMIENTOS		51,000.00
Accesorios	20,000.00	Aprovechamientos de tipo corriente		46,000.00
Multas de impuesto predial	5,000.00	Multas		15,000.00
Multas de otros impuestos	5,000.00	Administrativas impuestas por el municipio		15,000.00
Recargos de impuesto predial	5,000.00	Indemnizaciones		15,000.00
Recargos de otros impuestos	5,000.00	Por daños a patrimonio municipal		15,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100,000.00	Reintegros		6,000.00
		20% cheque devuelto		1,000.00
		Por responsabilidad de revisión de cuenta pública		1,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	100,000.00	Por recuperación de obra pública		1,000.00
Impuestos (2009-2013)	100,000.00	Recuperación de fianzas de cumplimiento		1,000.00
		Recuperación de fianzas de anticipo		1,000.00
		Recuperación de fianzas de vicios ocultos		1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	125,110.00	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes		5,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	110,000.00	Donaciones		5,000.00
Saneamiento	110,000.00	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		5,000.00
Accesorios	15,000.00	Aportación de beneficiarios		5,000.00
Multas de contribuciones de mejoras	10,000.00	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		5,000.00
Recargos de contribuciones de mejoras	5,000.00			
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	110.00	Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro		5,000.00
		Aprovechamientos tipo corriente (2009-2013)		5,000.00
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	110.00	PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS		8'573,841.44
Contribuciones de mejoras (2009-2013)	110.00	PARTICIPACIONES		3'556,530.00
		Fondo municipal de participaciones		2'459,801.00
DERECHOS	364,600.00	Fondo de fomento municipal		921,125.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	40,000.00	Fondo municipal de compensaciones		87,539.00
Mercados	20,000.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel		88,065.00
Panteones	20,000.00	APORTACIONES		5'017,307.44
Derechos por prestación de servicios	319,600.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		3'358,817.71
Alumbrado público	25,000.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.		1'658,489.73
Aseo público	50,000.00	CONVENIOS		4.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	12,000.00	Convenios federales		2.00
Licencias y permisos	150,000.00	Convenios federales		1.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	50,000.00	Programas federales		1.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	10,000.00	Convenios estatales		1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,600.00	Programas estatales		1.00
En materia de salud y control de enfermedades	10,000.00	Convenios particulares		1.00
Registro civil	5,000.00	Particulares		1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	5,000.00			
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,000.00	ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:		
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	5,000.00			
Derechos (2009-2013)	5,000.00			
PRODUCTOS	52,600.00	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS
Productos de tipo corriente	50,100.00			INGRESO ESTIMADO
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,100.00	TOTAL		\$10'243,651.44
Arrendamiento de maquinaria	50,000.00	INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes
Otros productos	100.00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)	2,500.00	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes
		Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,500.00	Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes

Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	675,000.00	Productos no comprendidos en las			
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00	fracciones de la ley de ingresos causadas en	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	2,500.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)			
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	275,000.00	Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	2,500.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	275,000.00	Productos (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	2,500.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00				
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	51,000.00
Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00	Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00	Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
IMPUESTOS (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00	Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	125,110.00	20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00	Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00	Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	110.00	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	110.00	Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de mejoras (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	110.00	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	364,600.00	Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	Aprovechamientos tipo corriente (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	2,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	319,600.00	PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	8'573,841.44
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'556,530.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'459,801.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	921,125.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	87,539.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	88,065.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'017,307.44
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'358,817.71
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'658,489.73
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Servicio de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00	Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Derechos (año y editar)	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00	Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	52,600.00	Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	50,100.00	Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	50,100.00	Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00				
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:			

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTO	1,076,500.00	96,000.00	240,000.00	200,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	10,000.00	10,000.00	17,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	125,110.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	12,560.00	12,560.00
DERECHOS	364,600.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	34,600.00
PRODUCTOS	52,800.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	8,600.00
APROVECHAMIENTOS	51,200.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00	4,250.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,961,349.00	249,079.00	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	722,802.20	701,848.20	525,161.20
INGRESOS DERIV DE FINANCIAMIENTO	4.00												

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIRIOLO OAXACA
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO ESGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Así mismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregaran los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

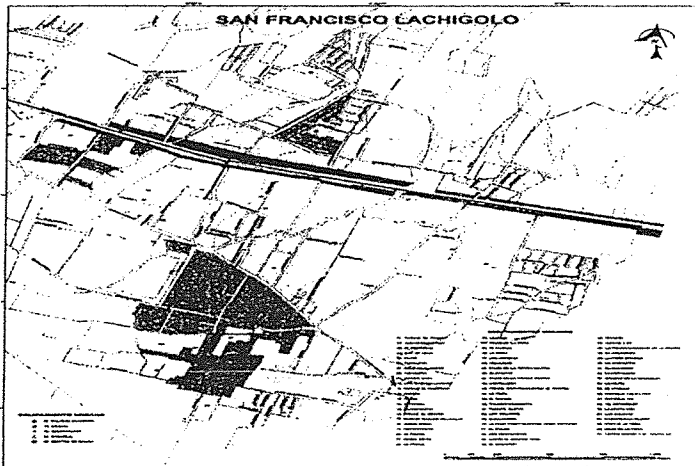
ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$219.00	
	MÍNIMO	IRM2	\$482.00	
ANTIGUA	MÍNIMO	IAM2	\$419.00	
	ECONÓMICO	IAE3	\$670.00	
	MEDIO	IAM4	\$838.00	
	ALTO	IAA5	\$1,394.00	
	MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00	
	ALTO	PHA5	\$2,117.00	
	ESPECIAL	PHI7	\$2,683.00	
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COE51	\$251.00
		MÍNIMO	COE52	\$597.00
	ALBERCA	ECONÓMICO	COA13	\$1,184.00
		ALTO	COA15	\$1,320.00
	TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
		ALTO	COTE5	\$1,013.00
	FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
		ALTO	COFR5	\$1,005.00
	COBERTO	BÁSICO	COCO1	\$157.00
		MÍNIMO	COCO2	\$209.00
		ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
		MEDIO	COCO4	\$461.00
	CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
		ECONÓMICO	COG3	\$618.00
MEDIA		COG4	\$723.00	
BARRA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML	
	MÍNIMO	COBP2	\$209.00	
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00	
	MEDIO	COBP4	\$314.00	

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	VALOR \$/M2
BÁSICO	\$219.00
MÍNIMO	\$482.00
ECONÓMICO	\$670.00
MEDIO	\$838.00
ALTO	\$1,394.00
MUY ALTO	\$1,938.00
ALTO	\$2,117.00
ESPECIAL	\$2,683.00

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual dentro de los primeros 6 meses y 25% de julio a diciembre en uno de sus predios previa autorización de la autoridad municipal.

Apartado B. del Impuestos Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR M ²
Habitación residencial	0.30 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación por interés social	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.10 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las

tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre trasiación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, no Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 35.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 37.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 38.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 39.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUYENTES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 42.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 43.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$60.00	Mensuales
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$10.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$60.00	Mensuales
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por evento

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$200.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	100.00
III. Internación de cadáveres al municipio	100.00
IV. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	200.00
V. Inhumación	100.00
VI. Exhumación	100.00
VII. Servicios de reihumación	100.00
VIII. Inhumación de avecindados con residencia en la comunidad (que no prestan servicios en la misma)	15,000.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 45.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 46.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	Por evento
II. Recolección de basura en área industrial.	50.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, devueltos de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00
V. Búsqueda de documentos.	\$10.00

ARTÍCULO 48.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$10.00 M ²
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$150.00 M ²
III. Demolición de construcciones.	\$100.00 M ²
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$200.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$500.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$300.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$200.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$20.00 M ²
IX. Construcción de albercas.	\$10.00 M ²
X. Aprobación y revisión de planos	\$150.00
XI. Fusión de predios	\$2,000.00 Por predio

ARTÍCULO 50.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$1,000.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	500.00
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron	150.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios: SERVICIOS:

ARTÍCULO 51.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios se pagara conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD				
				Hotel y/o Motel	1,000.00	1,000.00	Anual
				Hostal	500.00	500.00	Anual
				Renta de maquinaria	100.00	100.00	Anual
				Balconeria	70.00	70.00	Anual
Miscelánea	\$100.00	\$100.00	Anual	Bar	100.00	100.00	Anual
Miscelánea con venta de cerveza para llevar.	150.00	150.00	Anual	Cancha de futbol rápido	50.00	50.00	Anual
Carnicería	50.00	50.00	Anual	Carpintería	70.00	70.00	Anual
Chicharronero	100.00	100.00	Anual	Estación de servicio gasolinera	8,000.00	8,000.00	Anual
Cohetería	50.00	50.00	Anual	Estética	50.00	50.00	Anual
				Alquileres	100.00	100.00	Anual
Expendio de mezcal	1,000.00	1,000.00	Anual	Filmaciones	50.00	50.00	Anual
Expendio de pollo en pie	50.00	50.00	Anual	Guardería	100.00	100.00	Anual
Ferretería	200.00	200.00	Anual	Lava autos	100.00	100.00	Anual
Frutería	50.00	50.00	Anual	Molinos	50.00	50.00	Anual
Lubricantes	100.00	100.00	Anual	Peluquería	50.00	50.00	Anual
Tienda de artesanías	100.00	100.00	Anual	Refaccionaria	100.00	100.00	Anual
Marmolería	100.00	100.00	Anual	Renovadora de calzado	50.00	50.00	Anual
Materiales de construcción	200.00	200.00	Anual	Ciber	50.00	50.00	Anual
Novedades y regalos	100.00	100.00	Anual	Consultorio medico	50.00	50.00	Anual
Panadería	50.00	50.00	Anual	Taller de bicicletas	30.00	30.00	Anual
Papelaría	50.00	50.00	Anual	Cafetería	50.00	50.00	Anual
Platanera	50.00	50.00	Anual	Nevería y Peletería	50.00	50.00	Anual
Tabiquería	70.00	70.00	Anual	Lavandería y tintorería	100.00	100.00	Anual
Taquería	30.00	30.00	Anual	Taller de costura	50.00	50.00	Anual
Tendajon	50.00	50.00	Anual	Taller mecánico	100.00	100.00	Anual
Tienda de pintura	200.00	200.00	Anual	Mototaxis	900.00	900.00	Anual
Verduras	50.00	50.00	Anual	Saión de eventos sociales	1,000.00	1,000.00	Anual
Bienes raíces	1,200.00	1,200.00	Anual	Cantina	100.00	100.00	Anual
Depósito de cerveza	100.00	100.00	Anual	Vulcanizadora	50.00	50.00	Anual
Compra venta de autos	100.00	100.00	Anual	Cocina económica	100.00	100.00	Anual
Jugueria	50.00	50.00	Anual	Restaurant-Bar	2,500.00	1,000.00	Anual
Refaccionaria	100.00	100.00	Anual	Botanero	100.00	100.00	Anual
Farmacia	100.00	100.00	Anual	Sociedad de ahorro y préstamo	5,000.00	5,000.00	Anual
Pollería	50.00	50.00	Anual	Florería	100.00	100.00	Anual
Rostería	50.00	50.00	Anual	Centro recreativo	6,000.00	6,000.00	Anual

Reparadora de calzado	100.00	100.00	Anual
Antojitos Diversos	50.00	50.00	Anual
INDUSTRIAL:			Anual
Aserradero	5,000.00	5,000.00	Anual
Tortillería	300.00	300.00	Anual
Molinos	100.00	100.00	Anual
Panadería	200.00	200.00	Anual
Procesadora de alimentos	5,000.00	5,000.00	Anual
Purificadora	300.00	300.00	Anual
Fábrica de artesanías	1,000.00	1,000.00	Anual
Centro de reciclaje	1,000.00	1,000.00	Anual

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$100.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	150.00	Anual
III. Por venta al copeo		Anual
a. Restaurantes	100.00	Anual
b. Coctelerías	100.00	Anual
c. Cervecerías	100.00	Anual
d. Bares	200.00	Anual
e. Video bares	100.00	Anual
f. Cantinas	150.00	Anual
g. Restaurantes bar	2,500.00	Anual
h. Centros nocturnos	500.00	Anual
i. Cabarets	500.00	Anual
j. Discotecas	500.00	Anual
k. Billares	200.00	Anual

ARTÍCULO 52.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 53.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 55.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
USO DOMESTICO	\$30.00	Mensual
USO COMERCIAL	\$50.00	Mensual
USO INDUSTRIAL	\$100.00	Mensual

ARTÍCULO 56.- los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso domestico	\$200.00	Anual
Uso comercial	1,000.00	Anual
Uso industrial	1,500.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$100.00 Evento
II. Baja y cambio de medidor	1.00
III. Conexión a la tubería de drenaje	400.00
IV. Reconexión a la tubería de drenaje	500.00
V. Conexión a la red de agua potable	700.00
VI. Reconexión a la red de agua potable	900.00
VII. Desazolve de alcantarillado público	500.00

Apartado H. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 57.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud,

Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Otros (Cuota de recuperación)	\$10.00

Apartado I. Registro Civil

ARTÍCULO 58.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento (avocado)	\$50.00
II. Certificado de defunción	100.00

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 59.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500.00

ARTÍCULO 60.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 62.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 63.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$250.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión de volteo	250.00	Por viaje
III. Arrendamiento de bailarina	250.00	Por jornada
IV. Arrendamiento de revolvedora	250.00	Por jornada

Apartado B. Otro Productos

ARTÍCULO 64.- serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública	\$3,000.00
II. Bases para invitación restringida	1,000.00

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 65.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 66.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- Reintegros
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 67.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Graffiti en bienes del municipio.	1000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00

ARTÍCULO 68.- El municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 60.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 70.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados; de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 71.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 72.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 73.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 75.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 76.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

ARTÍCULO 77.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 79.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

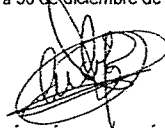
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.



DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

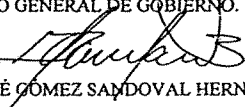

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 312.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Lachigolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACI SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO 325

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO YAUTEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$1'523,567.00
RAMO 28	
IMPUESTOS	4,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,000.00
Predial	4,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de dominio	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Sanearamiento	1.00